

Córdoba, 10 de noviembre de 2022

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 95.-

### VISTO:

Las previsiones de la Ley 10.618 y normativa complementaria, las Reglas de Actuación de la nueva Administración y la Resolución General ERSeP n° 71/2021, relativa al plan de ejecución para la adaptación de los procedimientos y tareas actuales hacia una implementación plena del Expediente Digital

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 4° de la Ley 10618 – de Simplificación y Modernización de la Administración - establece que la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa deberá desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

Que, a su turno, el decreto reglamentario n° 750/2019 ha determinado las formas y plazos en los que se hará efectiva gradualmente la entrada en vigencia de la ley, entre cuyas disposiciones se encuentran las modificaciones en el procedimiento administrativo relativas a las notificaciones y plazos para la actuación de la administración.

Al respecto diremos que las notificaciones por imperio del artículo 55 LPA ( modificada por Ley 10618), se efectúan al domicilio electrónico constituido por los interesados, mientras que conforme el decreto n° 750/2019 (reglamentación de la Ley 10618): *“La notificación quedará perfeccionada cuando se encuentre disponible en el domicilio administrativo electrónico, de forma tal que se considerará al destinatario notificado **a partir del primer día hábil siguiente a su recepción**, momento desde el cual comenzarán a correr los plazos que correspondieren.”* (el destacado nos pertenece)

De este modo, a partir del dictado de prescripciones expresas posteriores y específicas en la materia (notificaciones al domicilio electrónico), establecidas por la Ley 10618, al modificar la Ley 5350 y su reglamentación, se estima que las mismas resultan obligatorias en el ámbito de actuación de este ERSeP.

Que con fecha 22-11-2017 este Directorio dictó la Resolución General n° 49/2017 relativa a las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general a realizar por este ERSeP. Asimismo, estableció las pautas para su realización entre las que específicamente se dispuso un plazo de gracia inicial para el cómputo de los plazos una vez recibida la respectiva notificación en la Plataforma Electrónica.

Que tal como se señaló más arriba, la cuestión fue superada normativamente por el dictado de la Ley 10618 y en particular del Decreto Reglamentario n° 750/2019, por lo que sin perjuicio de la aplicación y vigencia de los mismos es menester proceder a dejar sin efecto la Resolución General ERSeP n° 49/2017 relativa a las notificaciones electrónicas ERSeP

II. Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DEJASE SIN EFECTO** la Resolución General n° 49/2017 dictada por este Directorio.

**ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comuníquese.